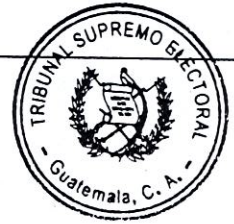




Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 67-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral sin supeditación a organismo alguno del Estado y le faculta a este Tribunal, la aprobación de su Presupuesto de Ingresos y Egresos;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 del Acuerdo 521-2015 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos del Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se quedó establecido que las adquisiciones de servicios, materiales e insumos que gestionen las dependencias administrativas por medio de la Sección de Compras y el Fondo Rotativo, deberán contar con la Constancia Interna de Disponibilidad Presupuestaria –CIDP- que cubra el monto total del gasto a realizar;

CONSIDERANDO:

Que en los Artículos 6 y 7 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos contenidos en el Acuerdo 262-2010 del Tribunal Supremo Electoral, se estableció que a través del fondo rotativo interno pueden adquirirse bienes o servicios considerados de menor cuantía, así como aquellos que se cataloguen de urgentes y emergentes, con lo cual se flexibiliza la adquisición de bienes y servicios que no fueron programados y por la inmediata necesidad de utilizarlos, no pueda ser realizada la gestión ordinaria.

CONSIDERANDO:

Que actualmente las unidades Administrativas del Tribunal Supremo Electoral, afrontan algunas dificultades derivadas de la disposición contenida en el Artículo 10 del Acuerdo 521-2015, específicamente en cuanto que no pueden gestionar ante la Unidad del Fondo Rotativo Interno la adquisición de bienes y servicios considerados urgentes y/o emergentes y de menor cuantía, que no fueron contemplados en los respectivos Planes Anuales de Compras –PAC-, por lo que es procedente emitir la disposición que corresponde.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los Artículos: 1, 121, 122, 125 inciso q), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y 140 de su Reglamento, Acuerdo número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 10 del Acuerdo 521-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, el cual queda de la manera siguiente:

Artículo 10. Constancia Interna de Disponibilidad Presupuestaria. Se aprueba la Constancia Interna de Disponibilidad Presupuestaria -CIDP-, la cual garantizará la existencia de crédito presupuestario que cubra el monto total del gasto a realizar por la dependencia requirente, ésta será extendida por La Dirección de Finanzas a través del Departamento de Presupuesto de este Tribunal.

Las Constancias Internas de Disponibilidad Presupuestaria -CIDP-, deberán ser requeridas por las dependencias administrativas previo a trasladar sus pedidos ante la Sección de Compras y Contrataciones y al fondo rotativo interno de conformidad con el procedimiento instruido en el Artículo 34 del presente Acuerdo (se exceptúan para este efecto, las disponibilidades en efectivo de las Delegaciones Departamentales).

Para el caso de la compra de bienes y servicios requeridos por las dependencias administrativas del Tribunal que cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 6 y 7 del Acuerdo 262-2010 (Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos) a través del fondo rotativo interno de la Institución, que no se encuentran contempladas en los respectivos Planes Anuales de Compras -PAC- y que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, podrán gestionar la adquisición del bien o servicio bajo la estricta responsabilidad de los titulares de las dependencias que los requieran, quedando obligados a realizar la gestión administrativa establecida en el Artículo 30 del presente acuerdo, posterior a la adquisición de los mismos.

La Constancia Interna de Disponibilidad Presupuestaria -CIDP- que se aprueba es independiente de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP- establecida en el Artículo 26 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, (Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas).

Artículo 2. El presente Acuerdo tendrá vigencia inmediata y deberá trasladarse copia del mismo a la Dirección de Finanzas, Departamento Administrativo y Auditoría de este Tribunal, para su cumplimiento.

Dado en la sede del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Guatemala el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

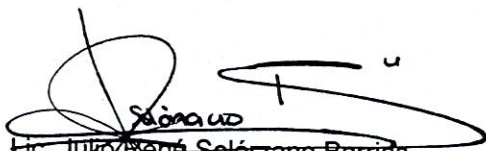
COMUNIQUESE:

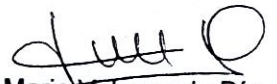
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Presidente





Tribunal Supremo Electoral


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. Maria Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

Ante mí:


Lic. Hernán Soberánis Gatica
Secretario General

